

una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosegunda.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para derivar aguas del río Ebro, en su margen izquierda, en términos de Tudela y Arguedas (Navarra).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto suscrito en Zaragoza en 22 de enero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo, para el establecimiento de nuevo regadío, con aguas elevadas del río Ebro, en términos de Tudela y Arguedas (Navarra).

B) Otorgar al Instituto Nacional de Colonización una concesión de aguas para riegos en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar un caudal de 1.095 litros por segundo del río Ebro, en término de Tudela (Navarra), durante dieciséis horas diarias, equivalentes al continuo de 730 litros por segundo, con destino al riego de una zona de 1.080 hectáreas en los términos municipales de Tudela y Arguedas mediante elevación a una altura geométrica de 11,90 metros, con dos grupos electro-bomba de 175 CV cada uno.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado y que se aprueba en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.394.500 pesetas, con las modificaciones que, mejorando las obras y sin alterar la esencia de la concesión, pueda autorizar durante la ejecución de las obras la Comisaría de Aguas del Ebro.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar totalmente terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de tomar de la presente concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen conforme a las disposiciones que rijan en cada momento, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y del final de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Las obras se declaran de utilidad pública y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para su ejecución. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

En el caso de que la Entidad peticionaria proceda a la parcelación de la superficie afectada por esta concesión, será obligatoria la constitución de una Comunidad de Regantes por los adquirentes de las parcelas.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de

tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta la concesión al pago del cánón correspondiente a las obras de regulación de la corriente del río Ebro, ejecutadas por el Estado o que este construya en lo sucesivo.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la protección de la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter económico, administrativo y social que puedan afectarle.

Del mismo modo queda sujeta esta concesión al cumplimiento, tanto en la construcción como en la explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará la presente concesión por el incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad de acuerdo con los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» la concesión de 3.000 litros por segundo del río Terán y barrancos afluentes a éste, en términos de Caneján, Vilach y otros, con destino a la producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 3.000 litros por segundo de aguas derivadas del río Torán y barrancos afluentes a éste por su margen izquierda denominados Bedreda, Como, Truja, Arbaets, Lauxió y Bordius, en términos municipales de Caneján, Vilach y otros (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, utilizando un desnivel de 516,50 metros entre la cota máxima de la lámina de agua del embalse proyectado en el río Torán y la del embalse lateral situado en esta corriente y destinado a la alimentación del Salto de Pont de Rey, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras, con excepción de la presa, se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona el 10 de enero de 1958 por el ingeniero don José Serrano Camarasa, con un presupuesto de ejecución material de 50.429.588,02 pesetas.

La maquinaria que con su equipo completo de elementos auxiliares y accesorios se obliga a instalar el concesionario se compone como sigue:

a) Una turbina Pelton de eje horizontal, de 17.500 CV, con las siguientes características en su funcionamiento a plena carga: Caudal, 3.000 metros cúbicos por segundo; salto neto, 482,36 metros; velocidad, 500 r. p. m.; rendimiento, 90 por 100; y

b) Un alternador trifásico de eje horizontal, de 15.400 kVA, con las siguientes características en su funcionamiento a plena carga: Potencia aparente, 15.400 kVA; factor de potencia, 0,8; velocidad, 500 r. p. m.; frecuencia, 50 p. p. s.; rendimiento, 96 por 100.

Segunda. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo de las obras en que podrá proponer, justificadamente, la sustitución de la presa-bóveda, por una de tipo «gravidad», para la que habrán de tenerse en cuenta las normas transitorias sobre vigilancia de presas, redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, dotándose a la presa de los dispositivos de vigilancia y seguridad señalados en ellas.

En el proyecto se incluirá el pliego de condiciones facultativas, así como un estudio geológico y mecánico que justifique la elección del emplazamiento elegido para la presa y vaso del embalse, habida cuenta de los sondeos que se practicará bajo la dirección de la Asesoría Geológica del Ministerio de Obras Públicas y se extenderá no sólo a la superficie de acción directa de la presa sobre el terreno, sino a toda la zona realmente sustentante de aquella hasta los límites donde puedan considerarse prácticamente anulados los esfuerzos de la presa sobre el terreno, así como el estudio de las repercusiones que sobre el conjunto resistente pueda ejercer la acción humectante del embalse en el terreno natural en relación con todas las solicitaciones consideradas.

Tercera. Este proyecto de replanteo contendrá un detallado estudio económico, en el que se calcularán las tarifas máximas concesionales de la energía a producir, considerando en los ítems todas las posibles percepciones—incluso primas—de cotilón, cualquiera que sea su procedencia. Estas tarifas, examinadas y en su caso, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, habrán de quedar vigentes, con anterioridad al comienzo de la explotación.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el de seis años, contados a partir de la misma fecha.

Quinta. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión.

Sexta. La inscripción y vigilancia de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrán carácter permanente y tanto éstas como las que han de llevarse a efecto durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones que rijan en cada momento y que en la actualidad corresponden al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

El concesionario deberá dar cuenta al Comisario de Aguas de la cuenca del comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en que se hagan constar detalladamente las obras realizadas y las características de la maquinaria instalada, la referencia de la coronación de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y en general al cumplimiento de las condiciones de la concesión. Y debe advertirse que en ningún caso podrán admitirse razón o pretexto alguno para iniciar la explotación del aprovechamiento con antelación a la fecha de aprobación del acta susodicha, si bien, y previa solicitud a la Comisaría de Aguas del Ebro, podrá concederse permiso especial para su puesta en funcionamiento, al sólo efecto de practicar comprobaciones.

Séptima. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como perceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Octava. Se otorga esta concesión dejando a salvo los aprovechamientos hidráulicos dotados de carácter preferente y con derechos legítimamente adquiridos, con la obligación para la Sociedad concesionaria de respetar en todo tiempo los caudales correspondientes a dichos aprovechamientos y realizar las obras que aseguren su normal captación.

Novena. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima. La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Decimoprimerá. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimosegunda. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras.

Decimotercera. El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para

que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

Decimocuarta. Se declara de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos particulares y aprovechamientos hidroeléctricos, molinos y otros usos industriales que resulten afectados.

Decimoquinta. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, los proyectos de las estaciones de afloros que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Decimosexta. Deberán ser respetados los regadíos existentes en la cuenca del río Torán afectados por las obras, siempre que se encuentren legalizados mediante su inscripción en los libros-registro de Aguas Públicas, de conformidad con el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ya que en otro caso deberán hacer valer sus derechos en la vía civil, debiendo realizar a su cargo la Sociedad concesionaria las obras adecuadas para asegurar la captación de dichos caudales.

Decimoséptima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimooctava. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y siendo devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.—El Director general, F. Eriñes.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas El Caudal del Barranco de Amance para alumbrar aguas subterráneas en terrenos del Monte de Propios, del Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 28 de junio último, ha resuelto acceder a la solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Comunidad de Aguas El Caudal del Barranco de Amance autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de Monte de Propios, del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife), mediante una sola alineación recta de 700 metros de longitud y 294 grados centesimales de rumbo referido al Norte verdadero, cuyo origen se encuentra a 1.250 metros de la l'ocamina.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Martín en octubre de 1958, con un presupuesto de ejecución proporcional de 578.047,92 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Tercera.—Antes de comenzar las obras, la Comunidad interesada deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad inte-